



20175501080021

Bogotá, 20/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ESTARTER S.A.S
CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42944 de 05/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

City of Chicago
Department of Public Works



Section 17.00

Section 17.00
Section 17.00
Section 17.00
Section 17.00

SECTION 17.00

The City of Chicago, Illinois, hereby certifies that the following is a true and correct copy of the original as submitted to the City of Chicago, Illinois, on the date hereof.

The City of Chicago, Illinois, hereby certifies that the following is a true and correct copy of the original as submitted to the City of Chicago, Illinois, on the date hereof.

The City of Chicago, Illinois, hereby certifies that the following is a true and correct copy of the original as submitted to the City of Chicago, Illinois, on the date hereof.

Section 17.00

The City of Chicago, Illinois, hereby certifies that the following is a true and correct copy of the original as submitted to the City of Chicago, Illinois, on the date hereof.

Section 17.00

The City of Chicago, Illinois, hereby certifies that the following is a true and correct copy of the original as submitted to the City of Chicago, Illinois, on the date hereof.

Section 17.00

The City of Chicago, Illinois, hereby certifies that the following is a true and correct copy of the original as submitted to the City of Chicago, Illinois, on the date hereof.

Section 17.00

Section 17.00

Section 17.00

Section 17.00

Section 17.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 42944 DEL 05 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ESTARTER S.A.S**, identificada con N.I.T **900412614-5**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 42944 DEL 05 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S**, con N.IT. **900412614-5**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15339148** de fecha **2 de Agosto de 2017** impuesto al vehículo de placa **WOX331** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S** Identificada con el NIT. **900412614-5** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **518**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **518**,

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

RESOLUCIÓN No. 42944 DEL 05 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S**, con N.IT. **900412614-5**

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

| INFORME | FECHA | PLACA |
|----------|---------------------|--------|
| 15339148 | 2 de Agosto de 2017 | WOX331 |

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15339148** de fecha **2 de Agosto de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S** identificada con NIT. **900412614-5**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S**, identificada con NIT. **900412614-5**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **518** esto es, "(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.** (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **ESTARTER S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

RESOLUCIÓN No. 42944 DEL 05 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S**, con N.IT. **900412614-5**

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S**, identificada con NIT. **900412614-5**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **518** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S**, identificada con NIT. **900412614-5**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA, D.C.**, en la **CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315**, teléfono **3115540954**, correo electrónico **bogota@estarter.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 42944 DEL 05 DE SEPTIEMBRE 2017

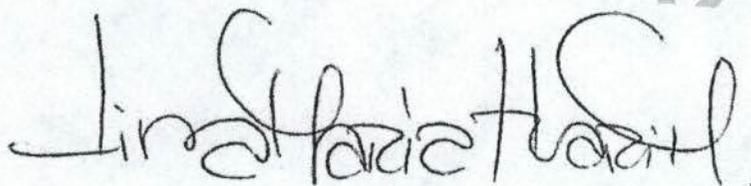
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S**, con N.IT. **900412614-5**

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 42944 DEL 05 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 42944 DEL 05 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S**, con N.IT. **900412614-5**

COPIA

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339148**



1. FECHA Y HORA

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|----|---------|----|
| ANO | MES | | | | HORA | | | | | | | | MINUTOS | |
| 2017 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 |
| DIA | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |
| 02 | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 |



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAF

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

| VIA PRINCIPAL | | | | VIA SECUNDARIA | | | | COMPLEMENTO | |
|-----------------|-----------------|--|--|----------------|-----------------|-----------------|--|-------------|----------------|
| TIPO VIA | NUMERO O NOMBRE | | | LETRA/CARDINAL | TIPO VIA | NUMERO O NOMBRE | | | LETRA/CARDINAL |
| AV/CL/CR/AU/OTR | 2 | | | | AV/CL/CR/AU/OTR | 79 | | | |
| | | | | | | | | | E-8 |

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

Fonza
6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHÍCULO

| | |
|-------------------|----------------|
| AUTOMÓVIL | CAMIÓN |
| BUS | MICROBÚS |
| BUSETA | VOLQUETA |
| CAMPERO | CAMIÓN TRACTOR |
| CAMIONETA | OTRO |
| MOTOS Y SIMILARES | |

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Perez Vasquez Fernery
C.C 80165723

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
80165723
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
80165723 C1
EXPEDIDA VENCE
23-08-2019
NOMBRES Y APELLIDOS
Fernery Gustavo Perez Vasquez
DIRECCIÓN TELEFONO
Cra 81J 57D 02 3192346981

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

ESTARTER SAS NIT 900412614

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10012855703

13. TARJETA DE OPERACIÓN

24342 XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Juan Carlos Blanco Valencia
PLACA No. 124801
ENTIDAD
Setra-mebog

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

| | | |
|--------|--------|-------------|
| PATIOS | TALLER | PARQUEADERO |
|--------|--------|-------------|

16. OBSERVACIONES

Transita como llevanda de Pasajero a la Señora Alexandra Pulido, ce 1018420650; son llevar el extracto de contrato correspondiente, Decreto 431 del 14-03-2017.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

[Firma]

x Fernery Perez

80165723 Bde

IMPRESO POR: CANTONERÍA DE BOGOTÁ S.A. (IMPRESORES) TEL. 490 2100

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, INDIVIDUAL Y MIXTO DEL RÍO DE ACOCHAL, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del servicio con sus datos de servicio.
- 402 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los datos de la ciudad o los señalados por las disposiciones legales vigentes en materia de operación con esta entidad.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados en forma de transporte en el cual se desconocen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 404 No someter la prestación del servicio a los requisitos de seguridad establecidos en la Ley, para el trámite de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento facturado por la compañía de seguros.
- 405 Exigir sumas de dinero por identificación o por inscripción de pape y salvo.
- 406 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 407 Permitir la operación de los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 408 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 409 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con el plan de mantenimiento preventivo o cuando no se reporta el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo temerariamente o cuando está modificado.
- 410 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 411 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 412 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 413 Alterar la tarifa.
- 414 Desprestarse servicios de transporte en zonas de recepción no autorizadas.
- 415 No tener los vehículos en el estado de conservación requerido por el Ministerio de Transporte.
- 416 No tener la Póliza de Seguro en sus datos actualizados.
- 417 No tener la Póliza de Seguro en sus datos actualizados.
- 418 No tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE ACOCHAL, METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No reportar oportunamente los documentos necesarios para sustentar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 No prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No prestar el servicio en el estado de conservación requerido por el Ministerio de Transporte.
- 435 No tener la Póliza de Seguro en sus datos actualizados.
- 436 No tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 437 No tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del servicio con sus datos de servicio.
- 440 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los datos de la ciudad o los señalados por las disposiciones legales vigentes en materia de operación con esta entidad.
- 441 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con datos vencidos.
- 442 No someter a los propietarios de los vehículos vinculados al trámite de inscripción de pape y salvo, de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento facturado por la compañía de seguros.
- 443 Exigir sumas de dinero por identificación o por inscripción de pape y salvo.
- 444 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 445 Permitir la operación de los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 446 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 447 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con el plan de mantenimiento preventivo o cuando no se reporta el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo temerariamente o cuando está modificado.
- 448 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 449 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 450 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 451 Alterar la tarifa.
- 452 Desprestarse servicios de transporte en zonas de recepción no autorizadas.
- 453 No tener los vehículos en el estado de conservación requerido por el Ministerio de Transporte.
- 454 No tener la Póliza de Seguro en sus datos actualizados.
- 455 No tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 460 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 461 No mantener actualizada la relación del servicio con sus datos de servicio.
- 462 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los datos de la ciudad o los señalados por las disposiciones legales vigentes en materia de operación con esta entidad.
- 463 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con datos vencidos.
- 464 No someter a los propietarios de los vehículos vinculados al trámite de inscripción de pape y salvo, de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento facturado por la compañía de seguros.
- 465 Exigir sumas de dinero por identificación o por inscripción de pape y salvo.
- 466 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 467 Permitir la operación de los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 468 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 469 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con el plan de mantenimiento preventivo o cuando no se reporta el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo temerariamente o cuando está modificado.
- 470 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 471 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 472 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 473 Alterar la tarifa.
- 474 Desprestarse servicios de transporte en zonas de recepción no autorizadas.
- 475 No tener los vehículos en el estado de conservación requerido por el Ministerio de Transporte.
- 476 No tener la Póliza de Seguro en sus datos actualizados.
- 477 No tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 469 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 470 No mantener actualizada la relación del servicio con sus datos de servicio.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los datos de la ciudad o los señalados por las disposiciones legales vigentes en materia de operación con esta entidad.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con datos vencidos.
- 473 No someter a los propietarios de los vehículos vinculados al trámite de inscripción de pape y salvo, de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento facturado por la compañía de seguros.
- 474 Exigir sumas de dinero por identificación o por inscripción de pape y salvo.
- 475 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 476 Permitir la operación de los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 477 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 478 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con el plan de mantenimiento preventivo o cuando no se reporta el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo temerariamente o cuando está modificado.
- 479 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 480 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 481 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 482 Alterar la tarifa.
- 483 Desprestarse servicios de transporte en zonas de recepción no autorizadas.
- 484 No tener los vehículos en el estado de conservación requerido por el Ministerio de Transporte.
- 485 No tener la Póliza de Seguro en sus datos actualizados.
- 486 No tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 490 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 491 No reportar oportunamente los documentos necesarios para sustentar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 492 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 493 No prestar el servicio sin causa justificada.
- 494 No prestar el servicio en el estado de conservación requerido por el Ministerio de Transporte.
- 495 No tener la Póliza de Seguro en sus datos actualizados.
- 496 No tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No mantener actualizada la relación del servicio con sus datos de servicio.
- 502 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los datos de la ciudad o los señalados por las disposiciones legales vigentes en materia de operación con esta entidad.
- 503 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con datos vencidos.
- 504 No someter a los propietarios de los vehículos vinculados al trámite de inscripción de pape y salvo, de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento facturado por la compañía de seguros.
- 505 Exigir sumas de dinero por identificación o por inscripción de pape y salvo.
- 506 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 507 Permitir la operación de los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 508 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 509 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con el plan de mantenimiento preventivo o cuando no se reporta el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo temerariamente o cuando está modificado.
- 510 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 511 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 512 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 513 Alterar la tarifa.
- 514 Desprestarse servicios de transporte en zonas de recepción no autorizadas.
- 515 No tener los vehículos en el estado de conservación requerido por el Ministerio de Transporte.
- 516 No tener la Póliza de Seguro en sus datos actualizados.
- 517 No tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 535 No reportar oportunamente los documentos necesarios para sustentar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 536 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 537 No prestar el servicio sin causa justificada.
- 538 No prestar el servicio en el estado de conservación requerido por el Ministerio de Transporte.
- 539 No tener la Póliza de Seguro en sus datos actualizados.
- 540 No tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 542 No reportar oportunamente los documentos necesarios para sustentar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 543 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 544 No prestar el servicio sin causa justificada.
- 545 No prestar el servicio en el estado de conservación requerido por el Ministerio de Transporte.
- 546 No tener la Póliza de Seguro en sus datos actualizados.
- 547 No tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALIADOS

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con el plan de mantenimiento preventivo o cuando no se reporta el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo temerariamente o cuando está modificado.
- 550 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 551 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 560 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 561 No mantener actualizada la relación del servicio con sus datos de servicio.
- 562 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los datos de la ciudad o los señalados por las disposiciones legales vigentes en materia de operación con esta entidad.
- 563 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de operación o con datos vencidos.
- 564 No someter a los propietarios de los vehículos vinculados al trámite de inscripción de pape y salvo, de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al momento facturado por la compañía de seguros.
- 565 Exigir sumas de dinero por identificación o por inscripción de pape y salvo.
- 566 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 567 Permitir la operación de los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 568 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 569 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con el plan de mantenimiento preventivo o cuando no se reporta el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo temerariamente o cuando está modificado.
- 570 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 571 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 572 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 573 Alterar la tarifa.
- 574 Desprestarse servicios de transporte en zonas de recepción no autorizadas.
- 575 No tener los vehículos en el estado de conservación requerido por el Ministerio de Transporte.
- 576 No tener la Póliza de Seguro en sus datos actualizados.
- 577 No tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 578 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 579 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con el plan de mantenimiento preventivo o cuando no se reporta el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo temerariamente o cuando está modificado.
- 580 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 581 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 476 Permitir el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentran vigentes.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 578 Haber sido multado, a la menor vez, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que se inició con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.
- 579 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, montos, de seguridad y financieras, que dieron origen al otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no haber a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.
- 580 De haber justificado la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios prestados.
- 581 El personal jurídico titular de la empresa de transporte conforme cualquiera de los causales de disolución contemplada en la Ley o en sus estatutos.
- 582 Haber sido declarada en concurso de acreedores o en estado de liquidación por la autoridad competente.
- 583 Haber sido declarada en concurso de acreedores o en estado de liquidación por la autoridad competente.
- 584 Carecer de los requisitos exigidos en el momento de otorgamiento de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menor vez que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.
- 585 Haber sido declarada en concurso de acreedores o en estado de liquidación por la autoridad competente.
- 586 Haber sido declarada en concurso de acreedores o en estado de liquidación por la autoridad competente.
- 587 Haber sido declarada en concurso de acreedores o en estado de liquidación por la autoridad competente.
- 588 Haber sido declarada en concurso de acreedores o en estado de liquidación por la autoridad competente.
- 589 Haber sido declarada en concurso de acreedores o en estado de liquidación por la autoridad competente.
- 590 Carecer de los requisitos exigidos en el momento de otorgamiento de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menor vez que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.
- 591 Carecer de los requisitos exigidos en el momento de otorgamiento de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menor vez que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.
- 592 Carecer de los requisitos exigidos en el momento de otorgamiento de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menor vez que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.
- 593 Carecer de los requisitos exigidos en el momento de otorgamiento de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menor vez que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.
- 594 Carecer de los requisitos exigidos en el momento de otorgamiento de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menor vez que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.
- 595 Carecer de los requisitos exigidos en el momento de otorgamiento de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menor vez que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.
- 596 Carecer de los requisitos exigidos en el momento de otorgamiento de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menor vez que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.
- 597 Carecer de los requisitos exigidos en el momento de otorgamiento de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menor vez que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.
- 598 Carecer de los requisitos exigidos en el momento de otorgamiento de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menor vez que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.
- 599 Carecer de los requisitos exigidos en el momento de otorgamiento de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menor vez que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.
- 600 Carecer de los requisitos exigidos en el momento de otorgamiento de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menor vez que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501012411



Bogotá, 08/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ESTARTER S.A.S
CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resoluciónn(es) No(s) 42944 de 05/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
CAUsers\elizabethbulla\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

1980-1981
POLITICAL SCIENCE

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 800.052917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 26B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN829543331CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ESTARTER S.A.S

Dirección: CALLE 19 NO 4-75
OFICINA 315

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:
22/09/2017 14:38:09

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Representante Legal y/o Apoderado
ESTARTER S.A.S
CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315
BOGOTA - D.C.

| | | |
|---|--|---|
| 472 Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> 1 Desconocido | <input type="checkbox"/> 11 No Existe Número |
| | <input type="checkbox"/> 2 Rehusado | <input type="checkbox"/> 12 No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> 3 Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 3 Cerrado | <input type="checkbox"/> 13 No Contactado |
| <input type="checkbox"/> 4 No Reside | <input type="checkbox"/> 4 Fallecido | <input type="checkbox"/> 14 Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> 5 Fuerza Mayor | | |

| | |
|--|--------------------------|
| Fecha 1: DIA MES AÑO R D | Fecha 2: DIA MES AÑO R D |
| Nombre del distribuidor: | Nombre del distribuidor: |
| C.C. 74.496.157 BIA | C.C. |
| Centro de Distribución: Toro S. 784 | Centro de Distribución: |
| Observaciones: Site Almacén Verificar | Observaciones: |

